

## 050 79 700 844500412312 28.10 16 88 51 7 900-5

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

| •                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | N°:                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Мс                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | onto:                                                                                                                                                                                    |
| Bandera 140 Santiago                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ubicada en la suma de                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ) que                                                                                                                                                                                    |
| he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                          |
| El presente pagaré se suscribe de conformidad con<br>del "Contrato de Línea para Operaciones de Ci<br>de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranje<br>fecha.                                                                                                                                                                                     | Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos<br>era" firmado por el Suscriptor con esta misma                                                                                            |
| La obligación de que da cuenta el presente paga<br>de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capi<br>moneda adeudada, en conformidad a las normas de<br>segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.                                                                                                                                             | oital y los intereses son pagaderos en la misma<br>del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso                                                                                      |
| El pago de la obligación se realizará mediante fondo<br>de ningún impuesto, imposición, embargo o aranco<br>que puedan establecerse bajo las leyes de la Re<br>suscriptor y otros obligados conforme al presente Pa                                                                                                                                  | cel de cualquier naturaleza presente o futuro<br>epública de Chile, los que serán de cargo del                                                                                           |
| INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y máximo que la ley permita estipular, a la fecha señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cual se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeuda demás derechos del acreedor. | y se devengará un interés penal igual a<br>de suscripción de este pagaré o el interés<br>alquiera de los dos que sea el más alto, el que<br>rés penal que correrá desde la mora o simple |
| PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré liberal la obligación de protesto del mismo, pero si éste diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial En todo caso, en el evento de protesto los gastos e serán de cargo del Suscriptor.                                                                                       | e optare por efectuarlo, podrá realizar dicha<br>al o por el funcionario público que corresponda.                                                                                        |
| CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS<br>El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que<br>cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera<br>el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago,<br>que se hicieren exigibles en virtud del presente paga                                                                                       | otra acreencia que mantenga(n) en el Banco<br>, para hacerse pago de todas las cantidades                                                                                                |
| INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este pagaré y demás obligados al pago y serán indivisibles pa conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Códio                                                                                                                                                              | ara sus continuadores y/o sucesores legales                                                                                                                                              |
| Suscriptor: CONTAC INGENIEROS LIMITADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                          |

| Forma parte del Pagaré Nº<br>por                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| crédito de que él da cuenta o de sus<br>judicial o extrajudicial u otra circunstancia<br>motivo del(de los) mismo(s), será(n) de ex                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al<br>intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza<br>relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o<br>clusivo cargo del Suscriptor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| de Impuesto de Timbres y Estampillas co                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos<br>onforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del<br>uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera<br>ido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| el plazo para el pago hasta el día hábil ba                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | reses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará<br>ncario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | rrespondan a los días comprendidos en la prórroga.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| a los pagos que el Banco acepte recibi<br>cambiario formal, por cuenta y riesgo de<br>cubrir la suma adeudada por este pagaré,<br>requisitos que la normativa vigente requie<br>al mercado cambiario informal, cuando<br>hacerlos en el mercado cambiario forma<br>produzca entre la suma en moneda r                                                                                                                                                                                                                  | especial irrevocable y suficiente para que con cargo r en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado e él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los ra. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder corresponda, en la eventualidad que no sea posible al. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la a, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la                                                                               |
| Banco actuando en nombre y represe autocontratar, podrá prorrogarlas y/o facultado e instruido, y en estos casos de que regirá durante el nuevo período, la permita estipular. Bastará para que la p constancia que deje el Banco en el pagaré la indicación de la nueva tasa de interenovación se efectuará sin ánimo de nova DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, constituye(n) domicilio especial en la com sin perjuicio del que corresponda al de se someten a la competencia de sus T | notas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e entación del(de los) suscriptor(es), con facultad para renovarlas, quedando desde luego y expresamente ejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que no podrá exceder de la tasa máxima que la legarórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la é o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento cor rés. Se deja constancia de que cualquier prórroga ar.  el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago nuna de SANTIAGO  e su domicilio o residencia, a elección del acreedor y |
| Suscriptor: CONTAC INGENIEROS LIMITA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | R.U.T.: 88.512.900-5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Comuna:Apoderado 1 CARLOS GONZALEZ RIVEROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ciudad:C.1. 6.027.142-9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Apoderado 2 LUIS YACHER SCHATZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | C.I. 5.316.569-9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | _ ·                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Suscriptor / Apoderado 1 Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

Apoderado 2 LUIS YACHER SCHATZ

Apoderado 3 \_

Suscriptor / Apoderado 2

Suscriptor / Apoderado 3

\_ C.I. \_

Hoja 2 de 5

|       | Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y enfiadore solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordad deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulad quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en ca viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objecodeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabili otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo de modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Ch represente, como también los futuros tenedores del presente instrume autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para ca que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimie cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformida Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. | ya las resuscripciones, rentre el acreedor y lo en este mismo pagaré rácter de indivisible, no hallen constituidas o en eto de este aval y fianza y idad solidaria aun cuando forma, y aunque dicha o el deudor e introduzcan nile y quien sus derechos ento, quedan desde luego parte, las garantías que caucionar las obligaciones ento de esta obligación a |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | Aval I LUIS YACHER SCHATZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       | C.I. ó RUT 5.316.569-9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       | Domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       | Apoderado 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | C.I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|       | Apoderado 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | C.I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|       | Aval II CARLOS GONZALEZ RIVEROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       | C.I. ó RUT 6.027.142-9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       | Domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       | Apoderado 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | _C.l                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|       | Apoderado 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | _ C.I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| JER O | Firma 1 Aval   Firma 1 Aval                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Firma 2 Aval II                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 10/8  | Tima Tavar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 121   | Aval IIIC.I.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 4     | Deminilia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1     | Domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       | \Aval IVC.l.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       | Domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       | Dominio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       | Firma Aval III Firma Aval IV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       | FIIIIIa Avai III I IIIIIa Avai IV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por \_\_\_\_\_

| Forma parte del Pagaré Nºpor                                                           | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| constituirse en aval, fiador y codeudor sol<br>cualquier modificación, prórroga, resus | L(ES)<br>cribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para<br>idario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y<br>cripción o renovación de este pagaré como también<br>stre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar |
| Don(ña)                                                                                | C.I                                                                                                                                                                                                                                                |
| Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II                       |                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Don(ña) Como cónyuge del aval III                                                      | U.I.                                                                                                                                                                                                                                               |
| Don(ña) Como cónyuge del aval IV                                                       | C.I                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                        | - Cónyuge Aval II                                                                                                                                                                                                                                  |
| Cónyuge Aval I                                                                         | Conyuge Avai ii                                                                                                                                                                                                                                    |
| Cónyuge Aval III                                                                       | Cónyuge Aval IV                                                                                                                                                                                                                                    |

| C.I      |
|----------|
| C.I      |
|          |
| C.I      |
|          |
|          |
|          |
| C.l.     |
| C.I      |
| C.l      |
| C.I      |
|          |
| _del año |
|          |

.



## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

|                                    | tander-Chile, institución bancaria con domicilio en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| deno<br>debi                       | , actuando representada por quienes suscriber<br>inal de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es<br>ominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando<br>damente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado e<br>iente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:                                                                                                                                                                  |
| PRII<br>gara                       | MERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgan<br>Intías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| créd<br>Ley<br>de N<br>Norr<br>del | <b>GUNDO: De la Línea de Crédito.</b> Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de ito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio lormas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de mas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas sables. |
| even<br>Orde                       | CERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) atual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del enante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta a de Crédito será emitida con las siguientes características:                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1.                                 | Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día <u>30</u> de<br>OCTUBRE del año <u>2017</u> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 2. 8                               | Será emitida con cláusula de <b>irrevocable e intransferible</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3.                                 | El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será CONDENSA S.A. ESP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| -                                  | , con sede en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| d<br>ir                            | El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente enstrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:  (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOLARES                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| _                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                    | Fendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| _                                  | DBLIGACIONES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 5700007102 PARA EL MANTENIMIENTO EVOLUCION AL SISTEMA DE COMPRAS DE ENERGIA SIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| tr<br>B                            | a Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple ansmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo eneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal legido por el Banco Emisor.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| ha<br>me                           | La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá acerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado ediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene apagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.                                                                                                                                                                                                                                        |
| Client                             | te: CONTAC INGENIEROS LIMITADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

| Carta de Crédito Stand By será emitida por el <b>Banco Santander-Unite</b> siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de US\$ 29.700 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOLARES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| ) y la utilización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>QUINTO:</b> Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 30 de NOVIEMBRE de 2017. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento. |
| SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>SÉPTIMO:</b> Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

| Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida pagadera de la siguiente forma:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del <b>Banco Santander-Chile</b> , aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito. |
| NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

**DÉCIMO:** Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

**DÉCIMO PRIMERO:** Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración.** El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de SANTIAGO , sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

| Cliente: CONTAC INGENIEROS LIMITADA        |                         |
|--------------------------------------------|-------------------------|
| RUT: 88.512.900-5                          |                         |
| Domicilio: AMERICO VESPUCIO SUR 315, NU OA |                         |
| Apoderado 1: CARLOS GONZALEZ RIVEROS       | C.I. <u>6.027.142-9</u> |
| Apoderado 2: LUIS YACHER SCHATZ            | C.I. 5.316.569-9        |
| Apoderado 3:                               | C.l                     |
| Apoderado 1 del Banco:                     | C.I                     |
| Apoderado 2 del Banco:                     | C.I                     |

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

## **AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA**

CARLOS GONZALEZ RIVEROS

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

| C.I. ó RUT <u>6.027.142-9</u> |                 |                 |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|
| Domicilio                     |                 |                 |
| Apoderado 1                   |                 | l               |
| Apoderado 2                   | C               | .l              |
| Aval II LUIS YACHER SCHATZ    |                 |                 |
| C.I. ó RUT <u>5.316.569-9</u> |                 |                 |
| Domicilio                     |                 |                 |
| Apoderado 1                   |                 | l               |
| Apoderado 2                   | C               | .l              |
|                               |                 |                 |
| ZByla I                       |                 |                 |
| Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I | Firma 1 Aval II | Firma 2 Aval II |

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_ Como cónyuge del aval II Don(ña) C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) Como cónyuge del aval IV \_\_\_\_\_ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III

